



## EL GERENTE MUNICIPAL

### VISTO:

El expediente N° 11693-2020, de fecha 24 de septiembre del 2020, presentado por los cónyuges don EDWIN GARCIA CRUZ, identificado con DNI N° 09314488, debidamente representado por el señor PEDRO FRANCISCO GARCIA PADILLA, identificado con DNI N° 71878859 conforme al Poder inscrito en los Registros Públicos de la oficina Registral de Tarapoto con Partida Electrónica N° 11174399, con las facultades específicas para su representación en el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad y doña MARIETTA AMPARO PADILLA CARRANZA, identificada DNI N° 07634256, señalando domicilio común para tal efecto en Jirón Enrique Barrón 1451 Dpto 13 – Urb. Santa Beatriz – Cercado de Lima, quienes solicitan se declare la Separación Convencional, y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, mediante expediente del visto los recurrentes, de mutuo acuerdo solicitan que se declare la **Separación Convencional**, respecto de su matrimonio civil, realizado el 04 de julio de 1997 en la Municipalidad de Lince, siendo su último domicilio conyugal ubicado en Jirón Enrique Barrón 1451 Dpto 13 – Urb. Santa Beatriz – Cercado de Lima;

Que, los recurrentes al momento de presentar su solicitud han manifestado haber procreado durante su unión a su hijo de nombre Mauricio García Padilla de 10 años de edad, para tal efecto se adjunta al presente procedimiento, el acta de conciliación con acuerdo total, llevada a cabo en el centro de conciliación extrajudicial de la DEMUNA - LINCE, en la cual se pronuncia sobre los regímenes de la patria potestad, la tenencia, sobre régimen de visitas y la pensión de alimentos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5° de la citada Norma;

Que, se llevó a cabo la audiencia única con la presencia de ambos cónyuges solicitantes, quienes en el acto se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Qué, contando con el visto bueno correspondiente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL, de fecha 12 de diciembre del 2019, el Alcalde delegada en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramitan ante esta entidad;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 138-2021-MDL/GAJ de fecha 14 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Ley 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y en el Decreto Supremo 009-2008- JUS – Reglamento de la Ley 29227;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - ***Declarar la Separación Convencional*** solicitada por los cónyuges don **Edwin Garcia Cruz**, debidamente representado por **Pedro Francisco Garcia Padilla** y doña **Marietta Amparo Padilla Carranza**, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y fenecida la Sociedad de Gananciales; quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - ***Precisar*** que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido los dos (02) meses de emitida la presente resolución gerencial, conforme al artículo 07 de la Ley N° 29227 – Ley que regula el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el artículo 13 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 009-2008- JUS.

**Artículo Tercero.** - ***Notificar*** a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los administrados sobre los términos expuestos en la presente Resolución.

***REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.***